



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sanción con fuerza de ley*

### **MODIFICACION DEL CODIGO NACIONAL ELECTORAL - LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN MANIPULADA O FALSA MEDIANTE TECNOLOGÍAS DIGITALES AVANZADAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 1º :** Incorpórase el artículo 71 Bis del Código Nacional Electoral el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 71 bis. Prohibición de noticias falsas generadas por medios automatizados:*

*Se prohíbe la creación, promoción o difusión de contenido falso o engañoso relacionado con candidatos, agrupaciones políticas, autoridades electorales, procesos de votación o resultados, cuando dichos contenidos hayan sido producidos o manipulados mediante inteligencia artificial, algoritmos automatizados o tecnologías similares, con la intención de alterar la voluntad del electorado o afectar la legitimidad del proceso electoral.*

**ARTÍCULO 2º** Incorpórase el artículo 71 Ter del Código Nacional Electoral el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 71 ter. Responsabilidad digital electoral: Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que opere plataformas digitales, redes sociales o servicios de mensajería masiva con actividad en territorio argentino, deberá:*

- a) Establecer mecanismos transparentes y técnicos que permitan la identificación, marcación, remoción y/o eliminación de contenido electoral falso generado por IA.*
- b) Colaborar con la Justicia Electoral y la Cámara Nacional Electoral en la identificación de patrones de desinformación sistemática.*



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

*c) Implementar etiquetado obligatorio de todo contenido generado o manipulado por inteligencia artificial vinculado a temas electorales.*

**ARTÍCULO 3º** Incorpórese el artículo 145 Bis Código Nacional Electoral , el que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 145 Bis. Falsificación de identidad mediante Inteligencia Artificial (deepfakes): Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años, e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble del tiempo de la condena, quien reproduzca, falsifique y/o manipule la imagen, voz o identidad de un candidato o autoridad pública mediante inteligencia artificial u otra tecnología similar con el objeto de inducir a error al electorado y alterar la opinión pública durante el proceso electoral.*

*La pena se incrementará hasta cuatro (4) años si el contenido es viralizado a través de redes, bots, algoritmos automatizados o campañas organizadas de desinformación.*

**ARTÍCULO 4º** Modifíquese el artículo 146 del Código Nacional Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 146 quinquies. Actuaciones: El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes de la causa y las remite al fiscal con competencia electoral del distrito a fin de que éste las evalúe y promueva la acción, en su caso.*

*El Ministerio Público Fiscal puede promover el control de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.*

*El Juez Federal con competencia electoral podrá ordenar la remoción inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas, de contenido considerado falso, manipulado o generado con IA, que pueda afectar el curso del proceso electoral”.*



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**ARTÍCULO 5º** Incorpórese el artículo 166 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 166 bis. Campañas de alfabetización digital: El Estado Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Cámara Nacional Electoral, deberá desarrollar campañas públicas de alfabetización digital e informativa, enfocadas en:*

- a) La detección de noticias falsas.*
- b) El uso responsable de la inteligencia artificial.*
- c) El derecho a la información veraz durante los procesos electorales.*

**ARTÍCULO 6º:** Las disposiciones de la presente ley serán reglamentadas en un plazo máximo de 180 días desde su promulgación y comenzarán a regir en el siguiente proceso electoral nacional posterior a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**PAMELA CALLETTI**  
**DIPUTADA NACIONAL**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto tiene por objeto modificar el Código Electoral Nacional a fin de prevenir y sancionar la difusión de información falsa y/o manipulada mediante tecnologías digitales avanzadas durante los procesos electorales.

En los últimos años existió una acelerada evolución tecnológica que genera nuevas oportunidades de difusión y comunicación política. Pero este mismo avance, beneficioso en algunos aspectos, dio lugar a nuevas amenazas entre las que se destacan la creación y difusión de noticias falsas, imágenes manipuladas (deepfakes), bots automatizados y campañas organizadas de desinformación, capaces de influir de forma masiva y anónima en la opinión pública y el ejercicio de la democracia.

La presente iniciativa busca proteger el sistema político argentino de dichas amenazas en esta era tecnológica. El Foro Económico Mundial advirtió sobre el riesgo de desinformación que se puede producir con la inteligencia artificial. En mayo de 2025, durante el proceso electoral que se llevaba a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se difundió un video realizado con inteligencia artificial en el que el ex presidente Mauricio Macri informaba que la candidata Silvia Lospennato se retiraba de las elecciones. Esto puso de relieve la urgente necesidad de realizar una reforma legislativa que acompañe las realidades y los desafíos que las nuevas tecnologías nos presentan.

Proteger el voto como expresión auténtica de la voluntad ciudadana es una obligación de todos. El presente proyecto busca implementar una política pública dirigida a respetar el principio de soberanía popular y fortalecer al Estado en su tarea de garantizar elecciones libres, limpias y transparentes con un actuar preventivo y firme, que permita al electorado participar de elecciones



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

honestas, en donde se garantice la libre expresión y se regulen los actos que provocan campañas de desinformación atentatorias del sistema democrático.

Esta propuesta plantea una solución y le da herramientas al sistema electoral argentino para prevenir, sancionar y desarticular este tipo de amenazas, con métodos preventivos como la incorporación de campañas de alfabetización digital y sanciones ante los incumplimientos.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.-

**PAMELA CALLETTI**  
**DIPUTADA NACIONAL**